

En Madrid a 18 de diciembre de dos mil ocho.

REUNIDOS

DE UNA PARTE, D. Antonio Guisasola González del Rey, y D. José Luis Sevillano Romero, actuando respectivamente en representación de las entidades de gestión **ASOCIACIÓN DE GESTION DE DERECHOS INTELECTUALES (AGEDI)**, con CIF G79070520, y **ARTISTAS INTERPRETES O EJECUTANTES, SOCIEDAD DE GESTION DE ESPAÑA (AIE)**, con CIF G79263414, con domicilio, a estos efectos, en 28020-Madrid, calle Pintor Juan Gris, nº 4, 2ª planta

Y DE OTRA PARTE, D. Juan Molas Marcellés, actuando en representación de la **CONFEDERACIÓN ESPAÑOLA DE HOTELES Y ALOJAMIENTOS TURÍSTICOS (CEHAT)**, domiciliada en 28020-Madrid, Calle Orense, nº 32, y CIF núm. G-83353300,

Reconociéndose mutuamente la capacidad y legitimación suficientes para contratar y obligarse y, en especial, para celebrar el presente Convenio,

EXPONEN

I. Que AGEDI es una entidad autorizada por el Ministerio de Cultura (Orden de 15 de febrero de 1989, BOE de 11 de marzo) para gestionar, entre otros, los derechos de comunicación pública que corresponden a los productores fonográficos respecto de sus grabaciones sonoras y audiovisuales, en los términos previstos en sus estatutos.

II. Que AIE es una entidad autorizada por el Ministerio de Cultura (Orden de 29 de junio de 1989, BOE de 19 de julio) para gestionar, entre otros, los derechos de comunicación pública que corresponden a los artistas intérpretes o ejecutantes respecto de sus actuaciones y fijaciones, en los términos previstos en sus estatutos.

III. Que AGEDI y AIE han constituido el Órgano Conjunto de Recaudación de Artistas y Productores Comunidad de Bienes (en lo sucesivo OCR) para la gestión de los derechos que corresponden a los artistas intérpretes o ejecutantes y a los productores de fonogramas derivados de la realización de actos de comunicación pública de fonogramas, que tiene su sede en 28020-Madrid, Calle Pintor Juan Gris, nº 4, 2ª Planta, y C.I.F. núm. E-84010503. Será pues el OCR el órgano a través del cual AGEDI y AIE actúen para la ejecución del presente Convenio a través de los contratos tipo que el mismo otorgue con los empresarios pertenecientes a alguna de las Asociaciones integradas en CEHAT, que decidan adherirse al mismo.

IV. Que CEHAT integra en su seno a las Asociaciones representativas del sector hotelero y del alojamiento turístico, cuya relación se incluye en el **ANEXO I**.

V. Que AGEDI y AIE, y CEHAT, han estado negociando ante la COMISIÓN DE PROPIEDAD INTELECTUAL, previa aceptación por la misma, a petición de aquéllas de desempeñar en dicha negociación una función de mediación, habiendo alcanzado como resultado

de la mencionada actuación un acuerdo sobre el presente Convenio Marco o General.

VI. Que las partes intervinientes, en la calidad que ostentan, convienen, por consiguiente, en otorgar dicho Convenio Marco o General, al que podrán adherirse de forma individual los empresarios pertenecientes a las Asociaciones miembros de CEHAT.

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto del Convenio.

Constituye objeto de este Convenio la determinación de las tarifas, que se recogen en el ANEXO II, que el OCR aplicará a la licencia no exclusiva que conceda a los empresarios pertenecientes a las Asociaciones miembros de CEHAT que decidan adherirse al mismo, por la comunicación pública de fonogramas que tenga lugar en sus respectivos establecimientos hoteleros. A estos efectos, se adjunta como ANEXO III modelo de contrato tipo a suscribir individualmente por los empresarios integrados en las Asociaciones miembros de CEHAT.

Los derechos concedidos a los empresarios pertenecientes a dichas Asociaciones miembros de CEHAT a través del contrato tipo comprenden el derecho exclusivo de los productores de fonogramas a autorizar la comunicación pública de éstos, reconocido en el artículo 109.1 de la Ley 22/1987, de Propiedad Intelectual, declarado vigente por STS de 1 de marzo de 2001, así como la remuneración equitativa y única que corresponde a los artistas intérpretes o ejecutantes y a los productores de fonogramas por la expresada comunicación pública, conforme a los artículos 108.4 y 116.2 del Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, limitados a las modalidades y actividades expresamente contempladas en el ANEXO II de este Convenio.

De los importes de las tarifas que se establecen en este Convenio corresponde a AGEDI el 51% y a AIE el 49%.

SEGUNDA.- Actualización de tarifas.

Las tarifas recogidas en el ANEXO II se revisarán anualmente de acuerdo con la variación que haya sufrido el IPC durante el año anterior, correspondiente la primera revisión al 1 de enero de 2009.

TERCERA.- Ámbito de aplicación.

Sólo podrán beneficiarse de las condiciones pactadas en el presente Convenio

- los empresarios que pertenezcan a una Asociación miembro de CEHAT -circunstancia que habrá de acreditarse mediante certificación expedida por ésta-, que suscriban con AGEDI y AIE el contrato tipo que figura como ANEXO III de este Convenio;
- que proporcionen en todo momento (tanto en el momento de la firma inicial del contrato tipo como a lo largo de la vigencia del mismo) información veraz y cierta a AGEDI y AIE sobre las actividades y los datos que les incumban, que afecten al cálculo correcto de la tarifa que deban pagar por los actos de comunicación pública objeto de este Convenio;
- que paguen los recibos del OCR mediante domiciliación bancaria.

Las licencias que el OCR conceda a empresarios pertenecientes a alguna de las asociaciones integradas en CEHAT, a través del correspondiente contrato tipo, comprenderán exclusivamente las modalidades de comunicación pública contempladas en el ANEXO II de este Convenio, sin

perjuicio de lo previsto en la cláusula QUINTA del mismo.

Cuando el OCR disponga de un principio de prueba sobre el incumplimiento del deber de información veraz y cierta al que se refiere el párrafo anterior, deberá solicitar en la Comisión Mixta a la que se refiere la cláusula NOVENA que CEHAT inste al empresario de que se trate para que permita al OCR llevar a cabo un sistema de control efectivo sobre la información cuestionada. En caso de que el empresario no permita dicho sistema de control efectivo, quedará excluido de los beneficios del presente Convenio, y resuelto automáticamente, a instancia del OCR, el contrato tipo que haya otorgado con el mismo. A partir de ese momento deberá pagar la comunicación pública de fonogramas comprendida en este Convenio que tenga lugar en su establecimiento de acuerdo con las tarifas generales.

CUARTA.- Regularización de atrasos.

Los empresarios pertenecientes a alguna de las asociaciones de CEHAT podrán regularizar, si así lo desean, el pago correspondiente al período existente entre abril de 2007 y diciembre de 2008, ambos inclusive, por los derechos de comunicación pública que constituyen el objeto de este Convenio, de acuerdo con las tarifas establecidas en el **ANEXO II** para dicho período de tiempo:

Los empresarios pertenecientes a alguna de las asociaciones de CEHAT podrán regularizar, si así lo desean, el pago correspondiente al período existente entre enero de 2004 y marzo de 2007, ambos inclusive, por los derechos de comunicación pública que constituyen el objeto de este Convenio, de acuerdo con las tarifas establecidas en el **ANEXO II** para dicho período de tiempo:

Dichas tarifas son el resultado de un descuento del 30% del importe de las tarifas del **ANEXO II** correspondientes al año 2008, previa reducción de las mismas para los años 2004 a 2007 en la proporción en que aumentó el IPC durante cada uno de ellos: 4,2% de 2008 a 2007, 2,7% de 2007 a 2006, 3,7% de 2006 a 2005 y 3,2% de 2005 a 2004.

Los empresarios pertenecientes a alguna de las asociaciones de CEHAT que se encuentren en situación de demanda judicial podrán acogerse también, si así lo desean, a esta regularización.

Para obtener el beneficio de esta regularización los empresarios pertenecientes a alguna de las Asociaciones de CEHAT deberán adherirse al presente Convenio, mediante el otorgamiento del contrato tipo recogido en el **ANEXO III**, antes del 30 de junio de 2009.

Dicha regularización de atrasos se formalizará mediante el correspondiente reconocimiento de deuda y pago de la misma, de acuerdo con el **ANEXO IV**.

QUINTA.- Regularización de otros atrasos.

Los empresarios que pertenezcan a alguna de las Asociaciones miembros de CEHAT podrán regularizar igualmente, si así lo desean, el pago correspondiente al mismo período de tiempo contemplado en la cláusula anterior (enero de 2004 a diciembre de 2008), por los derechos derivados de los actos de comunicación pública que tengan lugar en sus establecimientos ajenos a los que son objeto del presente Convenio, beneficiándose de una bonificación del 20% sobre tarifas generales, siempre que se adhieran a aquél, mediante el otorgamiento del contrato tipo recogido en el **ANEXO III**, antes del 30 de junio de 2009.

SEXTA.- Duración.

Este Convenio entrará en vigor con efectos del día 1º de enero de 2009 y estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2013, pudiendo prorrogarse tácitamente por anualidades, salvo denuncia en contrario, que habrá de efectuarse por escrito y con una antelación mínima de 6 meses.

SÉPTIMA. Colaboración entre CEHAT y el OCR.

El OCR satisfará trimestralmente a CEHAT el 5% de los importes recaudados en base a la aplicación del presente Convenio por la promoción que CEHAT realice a lo largo de su vigencia para que los empresarios que pertenezcan a alguna Asociación miembro de CEHAT se adhieran al mismo.

A tal efecto CEHAT permitirá que AGEDI y AIE puedan participar en campañas desarrolladas por ella misma encaminadas a tal fin. A modo de ejemplo de dicha participación se citan la revista del sector publicada por CEHAT, su página web, circulares, cursos, etc.

A tal efecto CEHAT establecerá también un enlace en su página web que remita a la web del OCR, de forma que los empresarios que pertenezcan a alguna Asociación miembro de CEHAT puedan adherirse al Convenio por medios electrónicos, aportando los datos relevantes que faciliten una gestión eficaz del mismo por parte del OCR.

A tal efecto CEHAT facilitará además los contactos y las gestiones oportunas entre el OCR y las Asociaciones miembros de CEHAT.

Desde el 30 de junio de 2009, el OCR deberá realizar una liquidación trimestral, informando a CEHAT de la recaudación percibida en aplicación del presente Convenio. Sólo la primera liquidación tendrá excepcionalmente carácter semestral (1 de enero a 30 de junio de 2009). CEHAT entregará al OCR factura justificativa de cada uno de los ingresos trimestrales realizados por el OCR en la cuenta corriente abierta a tal efecto por aquélla. Las aportaciones del OCR deberán quedar perfectamente reflejadas en las contabilidades oficiales tanto del OCR como de CEHAT.

Como incentivo adicional, el OCR satisfará además un 2,5% en el supuesto de que en el transcurso de los tres primeros años de la vigencia del Convenio (2009, 2010 o 2011) se alcanzase un nivel de implantación del mismo superior o igual al 60% de las camas disponibles de los establecimientos hoteleros pertenecientes a CEHAT. Dicho 2,5% se aplicará a la recaudación obtenida en el ejercicio o ejercicios de estos tres primeros años sólo a partir del momento en que se hubiese alcanzado (y mientras siga manteniéndose) dicho nivel. Igualmente se aplicará un 2,5% adicional al 5% arriba mencionado en el supuesto de que durante el cuarto o el quinto año de vigencia del Convenio se alcanzase el objetivo de un nivel de implantación del mismo de un 80% o superior de las camas disponibles de los establecimientos hoteleros pertenecientes a CEHAT. Dicho 2,5% se aplicará a la recaudación obtenida durante el ejercicio o ejercicios de estos dos años 2012 y 2013 sólo a partir del momento en que se hubiese alcanzado (y mientras siga manteniéndose) dicho nivel.

En caso de procederse a la aplicación de los incentivos adicionales señalados en el párrafo anterior, para su liquidación, pago y reflejo contable se aplicará lo dispuesto en el párrafo quinto de la presente cláusula.

OCTAVA. Cláusula de parte más favorecida.

CEHAT podrá reivindicar el beneficio de cualquier condición contenida en tarifas generales o en

los acuerdos alcanzados por AGEDI y AIE conjuntamente con terceros que desarrollen las mismas actividades contempladas en este Convenio, respecto de la concesión de licencias en los mismos supuestos que aquí se contemplan. Para la aplicación de esta cláusula se entiende que toda condición considerada como más ventajosa será inseparable de cualquier otra que la sirva de compensación. En caso de discrepancia, ésta se elevará a la Comisión Mixta de la que se ocupa la cláusula OCTAVA.

NOVENA.- Comisión Mixta de Vigilancia e Interpretación del presente Convenio.

Para el seguimiento y aplicación de lo dispuesto en el presente Convenio, así como para dirimir las diferencias o incumplimientos que pudieran surgir entre algún empresario adherido al mismo y AGEDI y AIE se constituirá una Comisión Mixta integrada de forma paritaria por dos representantes de cada parte, de un lado CEHAT y de otro lado AIE y AGEDI. A tal efecto la Comisión Mixta actuará como Comisión de Conciliación.

Con carácter general la Comisión Mixta se reunirá de forma ordinaria semestralmente a instancia de cualquiera de las partes, con un preaviso mínimo a la otra de 15 días, al cual incorporará propuesta de orden del día de la reunión. Asimismo, la Comisión Mixta podrá ser convocada en cualquier momento por acuerdo expreso de ambas partes.

A efectos de la realización de los objetivos encomendados a la Comisión Mixta, cada parte deberá comunicar por escrito a la otra las incidencias que se produzcan en la interpretación y aplicación del Convenio. Cuando la Comisión no consiga alcanzar un criterio común con respecto a algún tema objeto de discrepancia, cualquiera de las partes podrá solicitar la mediación de la Comisión de la Propiedad Intelectual.

En el supuesto de que la labor conciliadora de la Comisión Mixta en el conflicto surgido entre algún empresario perteneciente a alguna de las Asociaciones integradas en CEHAT y AGEDI y AIE resultase infructuosa, AGEDI y AIE se reservan el derecho de reclamar judicialmente a dicho empresario el cumplimiento del contrato tipo otorgado por el mismo.

DÉCIMA.- El presente Convenio deja sin efecto todos los convenios, acuerdos o contratos, que, con idéntico o similar objeto, pudiesen existir entre las entidades firmantes del mismo o, en el caso de CEHAT, con alguna de las Asociaciones que la integran.

UNDÉCIMA. Cláusula jurisdiccional.

Ambas partes, con renuncia expresa a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles, se someten a los Juzgados y Tribunales de Madrid Capital para el conocimiento de cuantas cuestiones se deriven del presente Convenio,

Que firman por cuadruplicado, junto con el Presidente de la Comisión de Propiedad Intelectual

Por **CEHAT**

Por **AGEDI,**

Por **AIE,**

El Presidente de la
COMISIÓN DE PROPIEDAD INTELECTUAL

ANEXO I

LISTADO DE LAS ASOCIACIONES DE EMPRESARIOS INTEGRADAS EN CEHAT.

Asociación Patronal Alojamientos Alaveses
Asociación Empresarial de Hostelería Albacete
Asociación Empresarial Hotelera de Benidorm y La Costa Blanca (HOSBEC)
Asociación Empresarial de la Costa de Almería (ASEMPAL)
Confederación Empresarial de Turismo de Extremadura (CETEX)
Federación Empresarial Hotelera de Mallorca
Asociación Hotelera de Menorca (ASHOME)
Federación Empresarial Hotelera de Ibiza y Formentera
Gremio de Hoteles de Barcelona
Gremio de Hostelería del Maresme
Federación Empresarios de Hostelería Burgos
HORECA CÁDIZ
Asociación Empresarios de Hostelería y Turismo de Castellón
Asociación Provincial Empresarios Hostelería Ciudad Real
HOSTECOR
Asociación Empresarios de Hostelería de La Coruña
Asociación Empresarios de Hostelería de Ferrol e Comarca
CEHOSGA
Asociación Provincial de Empresarios de Restauración y Hospedaje de Santiago de Compostela
Agrupación Provincial de Hostelería de Cuenca
Federación de Hostelería de las Comarcas de Gerona
Federación Empresas de Hostelería y Turismo de Granada
Asociación Provincial Empresarios Hostelería de Guadalajara
Federación Regional Empresarios Hostelería Castilla-La Mancha
Asociación Empresas Hoteleras de Guipúzcoa
Asociación Provincial de Hoteles de Huelva
Asociación Provincial de Hostelería y Turismo de Huesca
Asociación Empresas de Alojamiento de Jaén
Federación de Hostelería de Lleida
Asociación Provincial de Hostelería y Turismo de León
Asociación Riojana de Hoteles
Asociación Provincial de Hostelería Lugo
Asociación Empresarial Hotelera de Madrid
Asociación de Cadenas Hoteleras Españolas (ACHE)
Asociación Empresarios Hoteleros de la Costa del Sol (AEHCOS)
Federación Provincial de Hostelería de Murcia
HOSTETUR
Asociación Empresarial de Hostelería de Navarra
Federación Empresarios de Hostelería Orense
Unión Hotelera del Principado de Asturias
Federación Empresarios de Hostelería-Turismo de Las Palmas
Asociación Insular Empres. Hoteles y Aptos. de Lanzarote (ASOLAN)
Asociación Empresarios Hostelería y Turismo Fuerteventura
Asociación Empresarial de Hospedaje Pontevedra

Federación Empresarios de Hostelería Pontevedra
Federación Comarcal Empresarial de Hostelería Villagarcía
Asociación Empresarios de Hostelería de Salamanca
Asociación Empresarial Hotelera y Extrahotelera de Tenerife
Asociación Empresarial de Hostelería de Cantabria
Asociación de Hoteles de Sevilla
AGRUPACIÓN SORIANA DE HOSTELERIA Y TURISMO
Asociación Empresarios de Hostelería de Tarragona
Asociación de Apartamentos Turísticos de la Costa Daurada
ASOC. PROV. DE HOSTELERIA Y TURISMO DE TERUEL
Asociación Empresarial de Hostelería Toledo
Unión Hotelera de Valencia
Asociación Empresarial Hotelera de Gandía y La Safor
Asociación Empresarios de Hostelería de Valladolid
Asociación Destino Bilbao
Asociación Zamorana de Empresarios de Hostelería
HORECA ZARAGOZA
Federación Hotelera de Alicante

ANEXO II

1. Tarifas para la comunicación pública de fonogramas, directamente o contenidos en grabaciones, canales o programas exclusivamente sonoros o no exclusivamente sonoros, en las siguientes dependencias y actividades de los establecimientos hoteleros:

- las habitaciones del hotel;
- las dependencias comunes tales como vestíbulos, salones de TV., de espera, de estar, pasillos, escaleras, ascensores, piscinas, jardines;
- los bares, las cafeterías y los restaurantes;
- los gimnasios siempre que (a) sean de uso exclusivo de los huéspedes, (b) estén integrados en la explotación hotelera y no sean objeto de una explotación económica independiente, diferenciada y ajena al establecimiento hotelero, y (c) no se realice publicidad de estos locales diferenciada del hotel ni en el exterior del recinto hotelero ni a través de cualquier otro medio de comunicación existente;
- actividades de animación.

CATEGORIA	*	**	***	****	*****
2008					
Total € hasta 50 habitaciones y mes	8,60	10,13	18,69	27,75	45,95
Total € por cada 25 habitaciones más o fracción	3,99	4,59	8,60	12,33	19,87
Abril -diciembre 2007					
Total € hasta 50 habitaciones y mes	8,25	9,72	17,94	26,63	44,09
Total € por cada 25 habitaciones más o fracción	3,83	4,40	8,25	11,83	19,07
Enero -marzo 2007					
Total € hasta 50 habitaciones y mes	5,78	6,81	12,56	18,64	30,87
Total € por cada 25 habitaciones más o fracción	2,68	3,08	5,78	8,28	13,35
2006					
Total € hasta 50 habitaciones y mes	5,63	6,63	12,23	18,15	30,05
Total € por cada 25 habitaciones más o fracción	2,61	3,00	5,63	8,06	13,00
2005					
Total € hasta 50 habitaciones y mes	5,42	6,39	11,79	17,50	28,98
Total € por cada 25 habitaciones más o fracción	2,52	2,90	5,42	7,78	12,54
2004					
Total € hasta 50 habitaciones y mes	5,26	6,19	11,42	16,96	28,08
Total € por cada 25 habitaciones más o fracción	2,44	2,81	5,26	7,53	12,15

2. Tarifas por la comunicación pública de fonogramas, directamente o contenidos en grabaciones, canales o programas exclusivamente sonoros, en bailes celebrados con motivo de bodas, banquetes, y actos sociales de análoga naturaleza. Para cada tramo, el establecimiento abonará doce mensualidades anuales, con independencia del número de eventos que se celebre en cada uno de los meses.

Aquellos hoteles que no declaren correctamente el tramo que les corresponda deberán abonar los derechos correspondientes a la tarifa máxima.

Importe mensual € 2008	Hasta 27 eventos/año	De 28 hasta 47 eventos / año	Desde 48 eventos / año
Hasta 200 personas	96,23	123,14	136,87
De 201 a 350 personas	130,88	167,48	186,15
De 351 a 500 personas	158,73	203,12	225,74
De 501 a 650 personas	179,75	230,00	255,63
De 651 a 800 personas	193,95	248,18	275,83
De 801 a 950 personas	201,33	257,62	286,34
Mas de 950 personas	201,90	258,33	287,15

Importe mensual € Abril -diciembre 2007	Hasta 27 eventos/año	De 28 hasta 47 eventos / año	Desde 48 eventos / año
Hasta 200 personas	92,35	118,17	131,35
De 201 a 350 personas	125,61	160,73	178,65
De 351 a 500 personas	152,33	194,94	216,64
De 501 a 650 personas	172,50	220,72	245,33
De 651 a 800 personas	186,13	238,17	264,71
De 801 a 950 personas	193,21	247,23	274,79
Mas de 950 personas	193,76	247,92	275,57

Importe mensual € Enero -marzo 2007	Hasta 27 eventos/año	De 28 hasta 47 eventos / año	Desde 48 eventos / año
Hasta 200 personas	64,65	82,72	91,95
De 201 a 350 personas	87,92	112,51	125,05
De 351 a 500 personas	106,63	136,45	151,65
De 501 a 650 personas	120,75	154,51	171,73
De 651 a 800 personas	130,29	166,72	185,30
De 801 a 950 personas	135,25	173,06	192,36
Mas de 950 personas	135,63	173,54	192,90

Importe mensual € 2006	Hasta 27 eventos/año	De 28 hasta 47 eventos / año	Desde 48 eventos / año
Hasta 200 personas	62,95	80,55	89,53
De 201 a 350 personas	85,61	109,55	121,77
De 351 a 500 personas	103,83	132,87	147,66
De 501 a 650 personas	117,58	150,45	167,21
De 651 a 800 personas	126,87	162,34	180,43
De 801 a 950 personas	131,69	168,51	187,30
Mas de 950 personas	132,07	168,98	187,83

Importe mensual € 2005	Hasta 27 eventos/año	De 28 hasta 47 eventos / año	Desde 48 eventos / año
Hasta 200 personas	60,70	77,67	86,33
De 201 a 350 personas	82,56	105,65	117,42
De 351 a 500 personas	100,12	128,13	142,39
De 501 a 650 personas	113,38	145,08	161,25
De 651 a 800 personas	122,34	156,54	173,99
De 801 a 950 personas	127,00	162,50	180,62
Mas de 950 personas	127,36	162,95	181,13

Importe mensual € 2004	Hasta 27 eventos/año	De 28 hasta 47 eventos / año	Desde 48 eventos / año
Hasta 200 personas	58,82	75,26	83,66
De 201 a 350 personas	80,00	102,37	113,78
De 351 a 500 personas	97,02	124,15	137,97
De 501 a 650 personas	109,86	140,58	156,25
De 651 a 800 personas	118,55	151,69	168,59
De 801 a 950 personas	123,06	157,46	175,02
Mas de 950 personas	123,41	157,90	175,51

3. Tarifas por comunicación pública de fonogramas, directamente o contenidos en grabaciones, canales o programas exclusivamente sonoros, en bailes celebrados en ocasiones tales como la noche de fin de año, la noche de Reyes, los carnavales, halloween y similares, siempre y cuando (a) estén organizados por el propio hotel, (b) se haga publicidad comercial de los mismos, y (c) tengan un precio propio individualizado.

CATEGORIA	Importe/ noche €					
	2008	Abr-dic 2007	Ene-mar 2007	2006	2005	2004
Hoteles de 1*	75,00	71,98	50,38	49,06	47,31	45,84
Hoteles de 2*	150,00	143,95	100,77	98,12	94,62	91,68
Hoteles de 3*	219,72	210,86	147,60	143,72	138,60	134,30
Hoteles de 4*	239,39	229,74	160,82	156,59	151,00	146,32
Hoteles de 5*	259,67	249,20	174,44	169,86	163,80	158,72

ANEXO III

CONTRATO TIPO

DE UNA PARTE, D. ..., mayor de edad, con N.I.F. número ..., actuando en nombre y representación de la sociedad ..., con C.I.F. núm. ..., titular del Hotel ..., con domicilio social en ... (...), C/

DE OTRA PARTE, D....., mayor de edad, con N.I.F. número ..., actuando en nombre y representación del ÓRGANO CONJUNTO DE RECAUDACIÓN DE ARTISTAS Y PRODUCTORES, COMUNIDAD DE BIENES (OCR), con C.I.F. núm. E-84010503, con domicilio en 28020-Madrid, calle Pintor Juan Gris, núm. 4, 2ª planta.

EXPONEN

I

Que AGEDI-AIE y CEHAT han celebrado un Convenio con fecha de diciembre de 2008 (en adelante el CONVENIO), para la determinación de las tarifas que el OCR aplicará a la licencia en exclusiva que conceda a los empresarios pertenecientes a las Asociaciones de CEHAT que decidan adherirse al mismo por la comunicación pública de fonogramas que tengan lugar en sus respectivos establecimientos hoteleros.

II

Que es titular del establecimiento hotelero

III

..... pertenece a la Asociación integrada en CEHAT y desea adherirse al Convenio.

IV

Por ello ambas partes otorgan el presente Contrato, de acuerdo con las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- se adhiere al CONVENIO arriba mencionado para el pago de las tarifas correspondiente a la licencia no exclusiva, lo que el OCR acepta. De manera que este contrato queda sometido en todo lo que le sea aplicable a lo establecido en el CONVENIO, así como a las modificaciones que AGEDI-AIE y CEHAT introduzcan en él de común acuerdo.

SEGUNDA.- Ambas partes asumen pues los derechos y obligaciones que derivan del Convenio en los términos que en el mismo establecen.

TERCERA.- La licencia que el OCR concede a se refiere única y exclusivamente a las modalidades de comunicación pública contempladas en el **ANEXO II** del CONVENIO.

CUARTA.- A los efectos de la aplicación de las tarifas del CONVENIO declara bajo su responsabilidad:

- que la categoría de su establecimiento hotelero es
- que el número de habitaciones de su establecimiento hotelero es
- que en su establecimiento hotelero NO se celebran bodas, banquetes, o actos sociales de análoga naturaleza.
- que en su establecimiento hotelero no se celebran más deni menos de bodas, banquetes, y actos sociales de análoga naturaleza por año.

QUINTA.- A los efectos de la aplicación de las tarifas del CONVENIO se compromete a informar por escrito al OCR sobre los bailes celebrados en ocasiones tales como la noche de fin de año, la noche de Reyes, los carnavales, halloween y similares.

SEXTA.- se compromete a permitir un sistema de control efectivo para comprobar la veracidad de la información a la que se refieren las dos cláusulas anteriores cuando, disponiendo el OCR de un principio de prueba que permita cuestionarla, CEHAT le inste a ello, de acuerdo con lo previsto en el último párrafo de la cláusula TERCERA del CONVENIO.

SÉPTIMA.- abonará al OCR los pagos correspondientes a la tarifa que le sea aplicable por meses anticipados y siempre dentro de los diez primeros días de cada mes, mediante domiciliación bancaria en la siguiente cuenta: (..... se compromete a dar las órdenes pertinentes para que sean atendidos los recibos que presente el OCR).

Toda cantidad no satisfecha a su vencimiento devengará automáticamente y sin necesidad de requerimiento alguno el interés legal del dinero.

OCTAVA.- El presente contrato será intransmisible, respondiendo ante el OCR de cuantas obligaciones asume en el mismo, aunque ceda su establecimiento hotelero a otra persona física o jurídica, ya sea a título oneroso o lucrativo.

NOVENA.- El presente contrato podrá ser resuelto por cualquiera de las partes en caso de incumplimiento por la otra de sus obligaciones contractuales.

También quedará resuelto automáticamente en el momento en que el CONVENIO quede extinguido.

DÉCIMA.- El presente contrato entrará en vigor con efectos del día y tendrá una duración anual a partir de la mencionada fecha, pudiendo ser denunciado por cualquiera de las partes mediante comunicación por escrito notificada a la otra parte con una antelación mínima de un mes.

UNDÉCIMA.- Ambas partes, con renuncia expresa a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles, se someten a los Juzgados y Tribunales de Madrid Capital para el conocimiento de cuantas cuestiones se deriven del presente Convenio.

Empresario del
Establecimiento Hotelero

Órgano Conjunto de Recaudación
de Artistas y Productores, Comunidad de Bienes

ANEXO IV

ACUERDO DE RECONOCIMIENTO Y LIQUIDACIÓN DE DEUDA (REGULARIZACIÓN DE ATRASOS)

D. ..., mayor de edad, con N.I.F. número ..., actuando en nombre y representación de la sociedad ..., con C.I.F. núm. ..., titular del Hotel ..., con domicilio social en ... (...), C/ ..., RECONOCE ADEUDAR a AGEDI-AIE Órgano Conjunto de Recaudación de Artistas y productores (en adelante OCR), con domicilio en 28020-Madrid, C/ Pintor Juan Gris, nº 4, la cantidad de <EN LETRA> (<EN NÚMERO>.- EUROS), con el carácter de líquida, vencida y exigible, como consecuencia de la regularización de los derechos de comunicación pública de fonogramas devengados durante el período comprendido entre los meses de ... de ... hasta ... de ... , ambos inclusive.

La cantidad adeudada se hace efectiva en este momento mediante cualquiera de las siguientes modalidades (señale la que proceda):

- talón nominativo
- transferencia bancaria a: Banco Sabadell: 0081/0298/45/0001083718
- domiciliación bancaria en: ... a la que con esta fecha se compromete a dar instrucciones pertinentes para que sean atendidos los recibos que presente el OCR.

Y para que surta los efectos legales oportunos, firma el presente documento, por duplicado, en Madrid, a

Fdo.:

Conforme OCR.